GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Nº 372 -2015-GRC/DIRESA/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 16 de ABRIL de 2015

VISTOS, el Informe Nº 008 -2015-GRC/DIRESA/DESI, de fecha 05 de marzo de 2015, respecto a emitir una norma legal de cumplimiento obligatorio, que aprueba los lineamientos y capacitación relacionado al Reglamento Sanitario Internacional 2005 - Ley General de Salud Nº 26842, Leyes y Normas Nacionales vigentes para el Recurso Humano que labora en el Puerto y Aeropuerto Internacional del Callao; como parte de la implementación de las Capacidades Básicas Necesarias de los mencionados Puntos de Ingreso Internacional que coadyuven a la Certificación Internacional de los mismos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establece que; la Autoridad Sanitaria es responsable de la Vigilancia y Control Sanitario de las Fronteras, así como todos los puertos marítimos como Aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional; asimismo dispone que los servicios de Sanidad Internacional se rigen por las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), aprobado durante la realización de la 58ª Asamblea Mundial de Salud el 25 de mayo de 2005, tiene por finalidad y alcance de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) 2005, insta a los estados miembros: a que creen, refuercen y mantengan las capacidades básicas necesarias, prescritas en dicho Reglamento y movilicen los recursos necesarios para tal efecto;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) 2005, en su artículo 20°; sobre los Aeropuertos y Puertos, señala que; los Estados Partes designarán los aeropuertos y puertos en que se crearán las capacidades previstas en el anexo I, y la OMS podrá certificar, a petición del Estado Parte interesado, después de practicar las averiguaciones del caso, que un aeropuerto o un puerto situado en su territorio reúne las condiciones a que se hace referencia en los párrafos 1 y 3 del referido artículo. En consulta con el Estado Parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), podrá revisar periódicamente esas certificaciones;

Que, cada Estado Parte desarrollará, reforzará y mantendrá lo antes posible, pero a más tardar de cinco (05) años, posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, para ese Estado Parte, la capacidad de detectar, evaluar y notificar eventos de conformidad con el presente Reglamento y presentar informes sobre ellos, según lo previsto en el anexo I;

Que, la Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, desconcentrado y descentralizado;

Que, la Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud;

R. LAMA M.

M. Adrianzen C.

G. RUMALDO G.

W. J. PORTUGAL B.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao establece que se debe fortalecer la detección precoz de brotes epidémicos y conducir la respuesta sanitaria de control epidemiológico en la jurisdicción y es responsable de prevenir y controlar el ingreso y salida de epidemias, enfermedades emergentes y re emergentes a través de personas, vectores y alimentos, haciendo cumplir las normas del Reglamento Sanitario Internacional y otras afines;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales de la Dirección Regional de Salud del Callao mediante el Informe N° 008 2015-GRC/DIRESA/DESI de fecha 05 de marzo de 2015;

Estando a lo visado por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales, el Director de la Oficina de Epidemiología y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los "Lineamientos y Capacitación relacionado al Reglamento Sanitario Internacional 2005 - OMS, Ley General de Salud – Ley N° 26842, Leyes y Normas Nacionales vigentes para el Recurso Humano que labora en el Puerto y Aeropuerto Internacional del Callao"; establecidas en el Anexo N° 1 de la presente Resolución; como parte de la implementación de las Capacidades Básicas Necesarias de los mencionados Puntos de Ingreso Internacional, que coadyuven a la Certificación Internacional de los mismos; por los considerandos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, será la encargada de la implementación y difusión de la presente resolución, a través del Portal de Transparencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555